CONTRATO DE SUMINISTROS
10 DE 2026

Entre los suscritos, **RAMIRO EDGARDO PERDOMO ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.394.716, expedida en Ibagué Tolima, en calidad de Rector y ordenador del gasto de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA HÉCTOR ÁNGEL ARCILA** quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **LUIS ALBERTO TREJOS GAVIRIA,** con establecimiento de comercio – **TECNOLUICY,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.059.706.799 de Riosucio, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** y considerando: que la Institución Educativa tiene como misión el servicio educativo desde el grado de preescolar hasta el grado 11 de la media, para ello requiere incurrir en gastos de funcionamiento, los cuales se administran por el Fondo de Servicios Educativos, de acuerdo al Decreto 4791 de 2008, 4807 de 2011, compilados en el Decreto 1075 del 2015. Teniendo en cuenta que la Institución Educativa se encuentra ubicada en zona rural y las condiciones en las que está actualmente, se hace necesario y pertinente, dar respuesta a las necesidades de su comunidad educativa en cuanto al mejoramiento de las condiciones de permanencia y bienestar estudiantil, ya que se presenta la necesidad de Contratar compra de repuestos y elementos para los equipos de cómputo, impresoras y en general a los equipos electrónicos, de la Sede Central y sus sedes alternas. Teniendo en cuenta que la IE. Héctor Ángel Arcila se encuentra en un sector alejado de la zona urbana, es de necesidad primaria, fortalecer un ambiente que propicie un clima agradable, eficiente y óptimo, tanto para los funcionarios como para toda su comunidad educativa en general. Así, de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, de derechos y deberes". Así, mismo el artículo 44 de la Carta, refiere como un derecho de condición fundamental para los niños la educación. El artículo 67 de la Constitución Política establece que la educación constituye un servicio público a cargo del Estado, al que le corresponde, además de su reglamentación, ejercer las tareas de inspección vigilancia y control. Así, la Ley 115 de 1994 se ocupó, de forma general, del servicio público de educación disponiendo, que corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento. De otra parte, le compete a la Institución en cabeza de su personal directivo, administrativo y docente, adquirir medidas pedagógicas que contribuyan al buen desarrollo académico de los estudiantes, en esta ocasión fortaleciendo el componente de mantenimiento y la conectividad de la información y la comunicación. En virtud de lo anterior, se hace pertinente la compra de repuestos para los equipos de cómputo, impresoras impresión y una óptima calidad en la conectividad, destinados a fortalecer las actividades del personal docente, en función de generar condiciones óptimas del desarrollo de su trabajo, así como el de estudio para los alumnos, de tal manera que realicen sus actividades en términos de acceso coherente con el Plan de Adquisiciones 2026 y su satisfacción se surtirá a través de la celebración de un contrato que permita recibir a título de compra de sus componentes para el debido proceso. Por lo anterior acordamos, suscribir el siguiente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** OBJETO: compra de repuestos para la reparación y el mantenimiento de impresoras, equipos de cómputo y sus componentes, de la Sede Central y sus sedes alternas de

la Institución educativa Héctor Ángel Arcila. **SEGUNDA:** ALCANCES DEL OBJETO: En desarrollo del objeto contractual, el contratista está obligado a cumplir lo siguiente: 1. Suministrar los repuestos adecuados y óptima calidad a cada uno de los equipos de cómputo, impresoras y en general a los equipos electrónicos, Cumplir con los requerimientos exigidos por la supervisión del contrato y dejar las respectivas evidencias de la ejecución. 4. Suministrar de manera oportuna y en excelentes condiciones los elementos solicitados por la Institución Educativa. **TERCERA:** VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato será de **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($3.600.000). CUARTA:** FORMA DE PAGO: LA INSTITUCIÓN cancelará el valor del contrato mediante pagos parciales, al recibido a satisfacción del supervisor asignado. **Parágrafo:** Del valor total del contrato para la realización de los mantenimientos a los equipos electrónicos y de cómputo, puedan necesitar a medida que se vaya ejecutando el contrato, en el caso que se ejecute parcialmente, se hará la respectiva devolución al presupuesto una vez se ejecute el contrato. **QUINTA:** PLAZO DE EJECUCIÓN: El presente contrato tendrá duración de tres (3) meses y dieciocho (18) días contados a partir de firma del acta de inicio, y en todo caso sin exceder el 31 de diciembre de 2026. **SEXTA:** SUPERVISION: La supervisión y control de ejecución del contrato, será ejercida por el docente de sistemas de la Institución Educativa **LUIS ALFREDO FRANCO HENAO,** identificado con cedula de ciudadanía N° 18.604.049 de la Celia Rda. **SÉPTIMA:** CADUCIDAD: serán causales para declarar la caducidad del presente contrato el incumplimiento por parte del contratista y de cualquiera de sus cláusulas que afecta grave y directa su ejecución y si de ese incumplimiento se derivan consecuencias que hagan imposible el desarrollo del objeto del mismo. **PARAGRAFO:** Respecto a este contrato en materia de caducidad, declaratoria de incumplimiento, terminación, modificación e interpretación unilateral, se aplicarán en los términos previstos en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes sobre la materia, el interés moratorio será del 2% MENSUAL sobre el saldo en mora. **OCTAVA:** MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial en la ejecución del contrato por parte del contratista, la institución podrá imponerle multas equivalentes al 0.2% del valor del contrato por cada día de incumplimiento, sin que el valor total exceda el diez por ciento (10%) del valor del contrato. El simple retardo imputable al contratista dará origen al pago de las multas previstas en esta CLÁUSULA, sin necesidad de requerimiento alguna para constituirlo en mora. **NOVENA:** PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS: El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la cláusula anterior será establecido 1) Si la institución considera que el incumplimiento amerita la multa, determinará su monto y lo descontará de los saldos a favor del contratista, una vez se encuentre en firme el acto administrativo que declare el incumplimiento e imponga la multa. **PARÁGRAFO:** Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causan por el simple retraso sin que la institución tenga que demostrarlo y los perjuicios que se causen a la institución por este aspecto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria. **DECIMA:** PENAL PECUNIARIA: El contratista se obliga con la institución a pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato, a título de estimación anticipada de perjuicios que este llegare a sufrir en caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones que por medio del presente documento adquiera, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior. El valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados. **PARAGRAFO:** EL CONTRATISTA autoriza expresamente a la institución con la simple suscripción del presente contrato, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria de cualquier suma que

se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía constituida o por jurisdicción coactiva. **DÉCIMA PRIMERA**: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no está incurso en inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la constitución o en la ley que le impidan celebrar este contrato y que no tiene deudas con el estado. **DÉCIMA SEGUNDA:** RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con el CONTRATISTA y en consecuencia, tampoco al pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta. PARÁGRAFO: El presente contrato es de obra y labor determinada, por lo tanto, EL CONTRATISTA ejecutará los trabajos contratados por precios determinados, con libertad y autonomía técnica y directa, por lo cual, no estará subordinado a la INSTITUCIÓN, ni sometido a sus horarios de trabajo. En consecuencia, como CONTRATISTA INDEPENDIENTE, es el patrono exclusivo y el directo responsable del pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a los obreros y trabajadores que ocupe en la realización de las obras que se contratan. EL CONTRATISTA autoriza expresamente a la INSTITUCIÓN a retener los pagos que deba hacerle en cumplimiento del contrato a los trabajadores que presenten reclamaciones por no pago de salarios o prestaciones sociales. **DÉCIMA TERCERA:** IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El pago del valor del presente contrato se sujetará al rubro de mantenimiento fuente SGP, del presupuesto de gastos aprobado por el Consejo Directivo para la vigencia fiscal 2026. **DÉCIMA CUARTA:** En razón de lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, artículo 23, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral (salud y pensión), así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda.

Para constancia se firma a los treinta (30) del mes de julio del año 2026.

RAMIRO EDGARDO PERDOMO ARIAS
Contratante

LUIS ALBERTO TREJOS GAVIRIA
Contratista (Tecnoluiguy).